



CONTRATO 092/2017

Contrato de adquisición de una planta de energía (incluye servicios de entrega, puesta en operación de prueba e inducción en sitio), que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominara "El Estado" y por la otra parte la persona moral Compañía Mexicana en Ingeniería Especializada, S.A. de C.V., representada en este acto por el ingeniero Jesús Enrique Queb González, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 03 de noviembre de 2015, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III, y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SSPCAM/RF/0259/2017 de fecha 11 de mayo de 2017, el Dr. Jorge de Jesús Argáez Uribe, Secretario de Seguridad Pública, solicitó la adquisición de una planta de energía, para destinarse al Centro de Readaptación Social San Francisco Kobén.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1, 3, 21, 34 fracción II y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1, 2 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017; 1º, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, la presente operación de adquisición se efectúa bajo la modalidad de adjudicación directa, en virtud de haberse declarado desierto los concursos por invitación a cuando menos tres personas números SAIG-CPI-EST-004-17 y SAIG-CPI-EST-007-17.

1.5.- Que la erogación de la presente adquisición se encuentra prevista y será cubierta con recursos autorizados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), autorizados mediante el Acuerdo 15/16, del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública de fecha 28 de enero de 2016 y con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal: 2015; Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública: Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional; Capítulo: 5000: Bienes muebles, inmuebles e intangibles.**

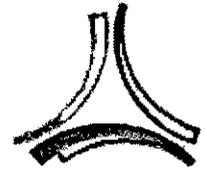
1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8 sin número entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia centro, código postal 24000 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo la Escritura Pública no. 112, de fecha 13 de febrero de 2009, pasada ante la fe de la Licda. Nelia del Pilar Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública No. 40, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrita bajo el folio mercantil electrónico No. 24972-1, de fecha 19 de febrero de 2009 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con capacidad de proveer los bienes y servicios que en este caso requiere "El Estado".

OPERADO CON RECURSOS
.2015.

FASP



CONTRATO 092/2017

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Jesús Enrique Queb González, quien se identifica con su credencial para votar con folio número 0052057730017, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, quien acredita su personalidad, con la misma Escritura Pública No. 112 de fecha 13 de febrero de 2009, pasada ante la fe de la Licda. Nelia del Pilar Pérez Curmina, titular de la Notaria Pública No. 40, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrita bajo el folio mercantil electrónico No. 24972-1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer el bien y servicio requeridos en este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en la Calle Panamá No. 106 entre calle Veracruz y Coahuila, Colonia Santa Ana, C.P. 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: MIE0902133N4.

2.7.- Que su registro en el Padrón de Proveedores es: 004281, renovado el 11 de mayo de 2017.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar el bien y servicio, que a continuación se describe:

Cant.	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	Pieza	Planta de energía de 500 kW 440/254v . Marca: Selmec . Modelo: InteliLite S500P . Planta eléctrica Selmec-500 kW Características generales: . Servicio en emergencia: 500 kW / 625 kVA. . Voltaje de generación: 440/254V o 480/277V . Regulación de voltaje : ± 1.0 % . Frecuencia: 60 hz. . Regulación de frecuencia: Isócrona . Factor de potencia: 0.8 . No. de hilos: 4 . No. de fases: 3 Accesorios . Baterías y cables para baterías . Transformadores tipo dona . Tubos flexibles para salida de gases . Silenciador Motor Diésel de las siguientes características: . Marca: Perkins . Modelo: 2506A-E15TAG	\$ 1'325,572.96	\$ 1'325,572.96

OPERADO CON RECURSOS . 2015 .

FASP



	<ul style="list-style-type: none"> · No. cilindros: 6 en línea, inyección directa diésel · Combustible: Diésel · Corriente de arranque 560A · Capacidad de aceite: 62 Lts (API CH4 15W-40) · Tipo de inyección: Directa · Sistema de enfriamiento: Radiador · Sistema de arranque: Eléctrico 24 v · Alternador: 70 amp <p>Características del generador:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Diseño: De campos rotatorios, un solo balero, 4 polos, sin escobillas. Aumento de temperatura estándar de 150°C a potencia nominal en servicio de emergencia. Sistema de aislamiento clase H por NEMA MG1-1.65 y BS2757. Los sistemas de aislamiento de la excitatriz y del generador principal están impregnados para una operación en ambientes severos donde la sal, el rocío de agua de mar y la corrosión química son factores de instalación. · Estator: De baja reactancia, minimiza el calentamiento de campo y las armónicas de voltaje. · Rotor: Balanceado dinámicamente. <p>Acoplamiento directo al motor mediante disco flexible. Devanados amortiguadores (damper) que ayudan a disminuir las desviaciones de voltaje y los efectos de calentamiento por cargas desbalanceadas. El rotor está apoyado sobre un rodamiento pre-lubricado libre de mantenimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Regulación de voltaje acoplada al par: El regulador de voltaje proporciona compensación por baja frecuencia acoplada al par para optimizar el funcionamiento en el arranque de motores y bajo condiciones transitorias de carga. La armadura de la excitatriz sin escobillas alimenta el devanado de campo del generador principal mediante diodos rectificadores en la flecha. Semiconductores supresores de picos protegen a los diodos de voltajes transitorios inducidos por picos de carga. · Excitación en derivación: El sistema de excitación obtiene su potencia de la salida principal del generador, eliminando la necesidad de una fuente de potencia separada para la excitación. Este sistema de excitación, combinado con el generador de baja reactancia incluye un sistema que proporciona suficiente corriente de cortocircuito para una apertura selectiva de dispositivos instantáneos de sobre corriente. Opcionalmente se puede proporcionar generador con magneto permanente (PMG), el cual aísla el sistema de excitación de los efectos de distorsión causados por cargas no lineales. · Rotación de fases: A(U), B(V), C(W). · Enfriamiento del generador: Mediante soplador centrífugo acoplado. <p>Tablero de transferencia tipo InteliLite Tablero de transferencia automática en gabinete</p>		
--	---	--	--

OPERADO CON RECURSOS

2015.

FASP

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



	<p>NEMA-1, con lámparas de señalización, equipo de medición digital y control integrado. compuesto de lo siguiente: Módulo de control estándar ubicado en tablero de control o de transferencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arranque manual, en automático y en prueba - Control de 10 ciclos de arranque, con periodos de "arranque" y "descanso" configurables. - Tarjeta de circuito impreso. - Comunicación directa con el ECM del motor mediante bus CAN (Interface J1939) - Tablilla para interconexiones de control. - Selector de membrana táctil para cambio de modo de operación (Test-Automático-Manual-Reset) - Botón de arranque - Botón de paro - Botón de cierre de contacto de red - Botón de cierre de contacto de generador - Botones para visualizar y realizar ajustes de menús - Idioma del control configurable (Español, Inglés) - El control cuenta con opción de configuración desde su panel de botones o por medio de PC - Unidad de representación visual (display) LCD. El display visualiza datos e información tanto de manera gráfica como alfanumérica. - Cuando interviene una alarma, la misma se visualiza en la parte inferior del display. Si las alarmas son más de una, las mismas se visualizan de a una por vez, en secuencia. - El equipo puede incluir un puerto RS232 para conexión directa a una PC u opción de monitoreo remoto a través de MODEM telefónico, MODEM GSM ó CONVERTOR TCP/IP. <p>El control IntelliLite con medición digital de generador</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corriente de generador por fase (amperes) - Frecuencia de generador (Hz) - Voltaje C.A. entre L-L Y L-N - Temperatura del refrigerante de motor (°C) - Presión de aceite de motor (PSI) - Voltaje de Batería V.C.D. - kW por fase y total - kVAR por fase y total - kVA por fase y total - Factor de potencia por fase y total - kWh y KVARh - Contador de horas de operación - Contador de arranques - Contador de horas de mantenimiento - Nivel de combustible en por ciento (%) (opcional). <p>El control IntelliLite tiene funciones de alarmas (advertencias) del motor</p> <ul style="list-style-type: none"> - Baja presión de aceite analógico - Avería de sensor analógico de presión (opcional configurable como paro) - Alta temperatura del refrigerante analógico - Avería de sensor analógico de refrigerante (opcional configurable como paro) - Voltaje alto de batería 		
--	--	--	--

OPERADO CON RECURSOS

. 2015 .

FASP



	<ul style="list-style-type: none"> - Voltaje bajo de batería - Batería Ineficaz - Avería de sensor digital de presión (opcional y configurable como paro) - Avería de sensor digital de refrigerante (opcional y configurable como paro) El control Intelilite tiene funciones de paro del motor - Baja presión de aceite (analógico) - Alta temperatura del refrigerante (analógico) - Bajo voltaje de generador - Alto voltaje de generador - Baja frecuencia de generador - Alta frecuencia de generador - Falla de arranque - Sobrecarga de generador - Bajo nivel de refrigerante (opcional y configurable como alarma) - Cuenta con 8 entradas digitales programables como alarmas o paros del grupo motor-generador. Pre calentadores - Pre calentador de 3000 W a 220VCA (Controlado por termostato). Generador - Clase de aislamiento H para 150°C/40°C Sistema de escape - Silenciador industrial Sistema de combustible - Tanque de día. Grupo electrógeno - Interruptor termomagnético principal - Baterías - Vibroaisladores * SERVICIOS INCLUIDOS: (DE CONFORMIDAD A LA C-6) ENTREGA CON DERECHOS PAGADOS (DDP DELIVERED DUTY PAID) EN SITIO A PIE DE CAMIÓN EN CERESO, SAN FRANCISCO KOBEN. PUESTA EN OPERACIÓN DE PRUEBA (ARRANQUE INICIAL) E INDUCCION EN SITIO (INCLUYE: 1 VISITA SIN COSTO DE UN TÉCNICO CALIFICADO) EN CAMPECHE. * 								
		<table border="1"> <tr> <td>Subtotal</td> <td>\$ 1'325,572.96</td> </tr> <tr> <td>16% I.V.A.</td> <td>\$ 212,091.67</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 1'537,664.63</td> </tr> </table>	Subtotal	\$ 1'325,572.96	16% I.V.A.	\$ 212,091.67	Total	\$ 1'537,664.63	
Subtotal	\$ 1'325,572.96								
16% I.V.A.	\$ 212,091.67								
Total	\$ 1'537,664.63								

OPERADO CON RECURSOS

FASP

. 2015 .

Mismo que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de \$ 1'537,664.63 M.N. (Son: Un millón quinientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) I.V.A. incluido, precio con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega del bien y servicio descrito en la cláusula primera de este contrato, en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la entrega del anticipo correspondiente. "El Proveedor", previo a la entrega del bien y servicio, deberá notificar en un término de 5 días hábiles, la entrega de los mismos.



CONTRATO 092/2017

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de diez días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que el bien y servicio objeto del presente contrato sean pagados mediante un anticipo del 50% y saldo contra entrega de los mismos, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, las facturas deberán contener la descripción completa de los bienes, señalando marca, modelo y número de serie. Las series podrán ser desglosadas en un anexo diferente a la factura, tratándose de la adquisición de bienes que para su funcionamiento requiera de otros bienes para su correcto desempeño, se deberán de adjuntar en el anexo de la factura el desglose de cada uno de ellos con sus series correspondientes. En los casos en que se requiera un anexo de factura, este deberá ser emitido en hoja membretada, haciendo referencia a la fecha y número de factura, nombre y firma de "El Proveedor" o Representante Legal incluyendo Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), para la identificación plena en caso de futuros reclamos por garantías.

Séptima.- Garantía: Para garantizar el anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía por el monto total del anticipo a recibir y por el 20% del monto total del presente instrumento contractual, a través de pólizas de fianzas que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones:

A) Que sean expedidas a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia de doce meses posteriores a la entrega total del bien y servicio a satisfacción de "El Estado", en tanto que la fianza de anticipo su vigencia será hasta la entrega total del bien y servicio a satisfacción de "El Estado".

B) Que garanticen la entrega del bien y servicio, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

C) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto del bien y servicio contratado, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.

D) Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

E) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

F) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Así mismo, "El Proveedor", deberá entregar las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento contractual.

Octava.- Recepción del bien y servicio: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en las instalaciones que ocupa el Centro de Rehabilitación Social San Francisco Kobén, sita: Carretera Campeche Hmpolol, KM. 9.5, domicilio conocido, C.P. 24560, San Francisco Kobén, Campeche, o en el domicilio, que para tal efecto determine "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del bien y servicio objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

OPERADO CON RECURSOS
. 2015 .

FASP



CONTRATO 092/2017

Novena.- Vigilancia, seguimiento y recepción del bien y servicio por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del bien y servicio contratado, a la Licda. Rosa Maria Palacios Suarez, Subsecretaria de la Secretaría de Seguridad Pública, o por personal que esta misma designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total del bien y servicio.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que el bien objeto del presente contrato, cumpla con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dicho bien, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima primera.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Proveedor" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Proveedor" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Proveedor" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Proveedor" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Proveedor" en relación con el bien y servicio, con motivo del cumplimiento por parte de "El Proveedor" del presente contrato estará sujeta a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

Décima segunda.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán entregados por "El Proveedor". "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Proveedor".

Décima tercera.- Responsabilidad laboral: Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Proveedor" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Proveedor" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima cuarta.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el bien y servicio que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima quinta.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima sexta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega del bien y servicio objeto de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El

OPERADO CON RECURSOS

. 2015 .

FASP



CONTRATO 092/2017

Proveedor" incumpla con la entrega del bien y servicio, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima séptima.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima octava.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima novena.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

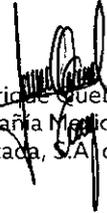
Vigésima.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 20 de julio de 2017.

Por "El Estado"

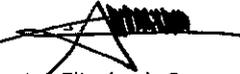

Ing. Gustavo Manuel Ortíz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"


Ing. Jesús Enrique Queb González
Rep. Legal de Compañía Mexicana en Ingeniería
Especializada, S.A. de C.V.

Testigos


Licda. Ely Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales


Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos

OPERADO CON RECURSOS
. 2015 .

FASP